



Expediente: PAOT-2015-1631-SOT-613

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1631-SOT-613, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 1 de junio del dos mil quince y ratificada mediante correo electrónico el día 2 del mismo mes y año, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución una (...) *los trabajos de demolición sin contar con los permisos para ello (...) con los trabajos generan ruido (...)* en el predio ubicado en calle Sánchez Azcona número 1354, departamento 3, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.-----

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 18 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y en materia de construcción (demolición y obra nueva) en el inmueble ubicado en calle Sánchez Azcona número 1354, departamento 3, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1631-SOT-613; dicho acuerdo se notificó el 22 de junio de dos mil quince mediante correo electrónico. -----





Expediente: PAOT-2015-1631-SOT-613

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes.-----

**Reconocimiento de hechos de fecha 25 de febrero de 2015:** (...) constituidos frente al inmueble (...) tocamos a la puerta y fuimos atendidos por la persona denunciante quien nos permitió el acceso al interior del inmueble, observando que existen varios departamentos (...) el marcado con el # 3 el cual en su interior se observan residuos de la construcción, cables, varillas, 10 paquetes de azulejos para el piso, las paredes han sido descarapeladas dejando ver el tabique rojo (...) el interior se encuentra contaminado por hongo negro (...).-----

**Reconocimiento de hechos de fecha 12 de marzo de 2015:** "(...) en el interior del lugar se observan materiales de residuos de construcción originados de los trabajos de remodelación llevados a cabo en el lugar, se aprecia moho negro en las paredes producto de la humedad, el lugar cuenta con 3 habitaciones, un baño y la cocina, se observan azulejos para el nuevo piso y bultos de cemento (...)".-----

### Solicitudes y Requerimientos

Oficio al denunciado: (of. PAOT-05-300/300-2553-2015 de fecha 18 de junio del 2015) se solicitó a la persona denunciada aportara los elementos necesarios a fin de comprobar que los hechos denunciados se llevan a cabo en lugar cumpla con la documentación que ampare los trabajos, por lo que la persona denunciada aportó las pruebas consistentes en un escrito dirigido a la delegación de fecha 17 de julio de 2015, donde ampara que los trabajos que se realizan en el predio motivo de denuncia, son consistentes en remodelación, en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.-----

### Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4303-2015, de fecha 18 de agosto del 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente al rubro citado, que no se constató actividad alguna relacionada con los hechos mencionados en su escrito de denuncia, motivo por el cual se le solicitó aportar mayores elementos que permitan la ubicación del predio que le dio origen a los hechos denunciados, dicho informe se notificó mediante correo electrónico, el mismo día. -----

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica





**Expediente: PAOT-2015-1631-SOT-613**

de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

**Materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo y zonificación) y construcción (obra nueva y demolición).**

Durante los dos reconocimientos de los hechos denunciados, no se constataron actividades de construcción de obra nueva ni demolición ya que los trabajos que se llevan a cabo en el inmueble investigado corresponden a la sustitución de acabados en muros y pisos. Durante dichos reconocimientos de hechos no se constató la generación de ruido ni vibraciones en el inmueble de mérito.-----

Derivado de las gestiones realizadas por esta Entidad, el representante legal del predio objeto de denuncia proporciono copia simple del escrito dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, de fecha de recibido el 17 de julio de 2015, donde indica que los trabajos que se realizan en el predio motivo de denuncia consisten en cambio de piso y de ventanas en un tiempo de un mes y medio a partir del día 20 de julio de 2015, es de señalar que dichos trabajos se encuentran previstos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, mismos que no requieren Registro de Manifestación de Construcción.-----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

- En el predio motivo de denuncia se llevan a cabo trabajos de remodelación consistentes en la sustitución del piso y los acabos de muros, dichos trabajos se encuentran previstos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, por lo que no requiere Registro de Manifestación de Construcción.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2015-1631-SOT-613

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MBG/RCDE

